TRD	100.18.1

CONVENIO DE ASOCIACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL No. 100.18.1-03-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOYACÁ Y LA CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL

INFORMACIÓN GENERAL	
CONSECUTIVO:	100.18.1-03-2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	BOYACÁ, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BOYACÁ
NIT.	800023383-7
REPRESENTANTE LEGAL:	RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 4.081.535 DE BOYACÁ
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901283505-1
REPRESENTANTE LEGAL:	AURA DELIA AMADO REYES
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.049.616.376 expedida en Tunja
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ES DE **MESES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**,** CON EJECUCIÓN **DE 57 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR,** VIGENCIA 2026, O LO PRIMERO QUE OCURRA.
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($229.329.614,27).M/CTE)
FORMA DE DESEMBOLSO:	EN EFECTO, EL CITADO CONVENIO ESTABLECE QUE LOS RECURSOS SERÁN DESEMBOLSADOS AL MUNICIPIO DE BOYACÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: ▪ UN PRIMER DESEMBOLSO HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONVENIO, UNA VEZ LEGALIZADO, SUSCRITA EL ACTA DE INICIO Y CUMPLIDA LA FASE DE ALISTAMIENTO, PREVIA APROBACIÓN POR PARTE

	DEL EQUIPO PAE DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. ▪ UN SEGUNDO DESEMBOLSO HASTA POR EL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL VALOR DEL CONVENIO, CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. UN ÚLTIMO GIRO POR EL VALOR RESTANTE, SUJETO A LAS EJECUCIONES PRESENTADAS, EL FORMATO DE COMPRAS LOCALES DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES, EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITA POR LAS PARTES.
CDP:	NO. 2026000335 del 19 de agosto de 2026
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Entre los suscritos, **RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.525 expedida en Boyacá, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ**, con NIT. 800.023.383-7, en su condición de alcalde de esta entidad territorial y por ende representante legal de la misma, según consta en Escritura Pública de Posesión Número 3900 del veintiocho (28) de diciembre de 2023 de la Notaría 2ª del Círculo de Tunja, quien para efectos del presente convenio en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra; **AURA DELIA AMADO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.616.376 expedida en Tunja, en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL**, con NIT 901283505-1, que en adelante se denominará **LA ESAL** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente convenio cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026"**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, la alimentación equilibrada y la educación, y establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiendo al Estado garantizar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, en desarrollo de la anterior disposición constitucional, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo las condiciones y procedimientos que deben observar las entidades estatales para la celebración de convenios de asociación y demás instrumentos contractuales sometidos a dicho régimen.

Que el Municipio de Boyacá – Boyacá, dentro del ámbito de sus competencias y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, debe adoptar las medidas necesarias para contribuir a garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial.

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia que contribuye a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial y al bienestar de la población escolar beneficiaria, mediante el suministro de complementos alimentarios durante la jornada escolar, de conformidad con los lineamientos técnicos y las disposiciones vigentes que regulan el programa.

Que el Municipio de Boyacá – Boyacá requiere garantizar la continuidad y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el segundo semestre de la vigencia 2026, atendiendo a los estudiantes beneficiarios matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio.

Que la ejecución del Programa de Alimentación Escolar requiere la concurrencia y articulación de capacidades técnicas, administrativas, operativas y financieras que permitan garantizar la prestación adecuada, oportuna y continua del servicio a la población beneficiaria.

Que, para el cumplimiento de esta finalidad de interés público, el Municipio considera pertinente articular esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro que cuente con reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del convenio.

Que el propósito del presente convenio corresponde a una finalidad común de interés público, consistente en contribuir a garantizar el derecho a la

alimentación escolar de los estudiantes beneficiarios del sistema educativo oficial del Municipio de Boyacá – Boyacá y, con ello, favorecer su permanencia y continuidad en el sistema educativo.

Que las partes concurrirán al cumplimiento del objeto del convenio mediante la realización de aportes de carácter técnico, administrativo, operativo y/o financiero, de conformidad con las obligaciones y compromisos que se establezcan en el convenio, sus estudios previos y demás documentos que hagan parte integral del mismo.

Que los aportes de las partes deberán encontrarse debidamente determinados, ser cuantificables cuando corresponda y guardar relación directa con el cumplimiento de la finalidad de interés público que se pretende desarrollar mediante el convenio.

Que la entidad privada sin ánimo de lucro deberá acreditar, previamente a la celebración del convenio, su existencia y representación legal, experiencia, capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, así como la reconocida idoneidad requerida para ejecutar las actividades relacionadas con el objeto del convenio, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Que el Municipio deberá verificar que la entidad sin ánimo de lucro seleccionada cuente con las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar, incluyendo la capacidad para atender la población beneficiaria, cumplir los requerimientos técnicos y sanitarios aplicables y garantizar la adecuada administración y destinación de los recursos y aportes comprometidos.

Que la ejecución del convenio deberá observar los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, coordinación, eficacia y eficiencia, así como los mecanismos de seguimiento, supervisión, control y vigilancia que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones y la correcta destinación de los recursos.

Que, de acuerdo con la naturaleza del instrumento, el convenio no tendrá como finalidad la adquisición ordinaria de bienes o servicios por parte del Municipio, sino la concurrencia de esfuerzos y aportes de las partes para el desarrollo conjunto de una actividad de interés público, siempre que se encuentren acreditados los presupuestos jurídicos establecidos para la celebración de un convenio de asociación.

Que, en consecuencia, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, resulta procedente estructurar un convenio de asociación cuyo objeto sea "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026**", con el

propósito de contribuir al cumplimiento de los fines estatales y a la garantía de los derechos de la población escolar beneficiaria.

Que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 y se encuentra registrado en el banco de proyectos según certificado de viabilidad técnica

Que de acuerdo con el plan de desarrollo por el cual se rige la administración, el presente proceso se enmarca de la siguiente manera:

Componente	Descripción
EJE ESTRATÉGICO	**JUNTOS POR EL FUTURO DE LA EDUCACIÓN**
OBJETIVO DEL EJE ESTRATÉGICO	Fomentar el acceso, la calidad y la equidad en la educación, con el propósito de potenciar el desarrollo integral de la población. Se busca construir un sistema educativo inclusivo, innovador y de excelencia que responda a las necesidades y expectativas de la comunidad
SECTOR	Educación
PROGRAMA	Educación
INDICADOR DE PRODUCTO	Beneficiarios de la alimentación escolar
UNIDAD DE MEDIDA	Número
CANTIDAD	2844
BPIN	2024151040001

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Para este propósito se adelantó por el Municipio la INVITACIÓN PUBLICA No. MB-RE-ESAL-03-2026, régimen especial (Decreto 092 de 2017), a través del SECOP II, como lo exige la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que, dentro del término establecido en la invitación, se presentó única propuesta por parte de la CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL, con NIT 901283505-1, por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($229.329.614,27).M/CTE)**

Que, de acuerdo al informe de evaluación, expedido por el comité evaluador se encuentra que la propuesta presentada cumple con los requisitos habilitantes solicitados y que la CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL, realiza una propuesta favorable para la Entidad, asignándole el puntaje respectivo y sugiriendo la aceptación de su propuesta, por cumplir con los estándares de calidad exigidos en el presente convenio.

Que se hace necesario que, para el desarrollo de las funciones, y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, entre el MUNICIPIO DE

BOYACÁ, entidad territorial de naturaleza pública y la CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL persona jurídica, se suscriba un CONVENIO para con ello dar cabal cumplimiento a las obligaciones del Municipio de Boyacá - Boyacá.

Con fundamento en lo anterior, el presente contrató se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026**"

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: **LA ESAL** deberá cumplir con las especificaciones técnicas que a continuación se describen:

De acuerdo con lo establecido por el Programa de Alimentación Escolar, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

FICHA TECNICA

NOTA: Para efectos de anexo técnico, se adjunta el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779445/2643 del 07 de agosto de 2026 celebrado entre el departamento de BOYACÁ y el MUNICIPIO DE BOYACÁ CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026".

Las minutas patrón establecidas por un profesional en nutrición en concordancia con la normatividad establecida forman parte integral del presente proceso. **EN CONSECUENCIA, LOS POTENCIALES OFERENTES, AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS PROPUESTAS, DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS MINUTAS ESTABLECIDAS PARA CADA UNA DE LAS MODALIDADES QUE CONTEMPLA EL PROYECTO Y SEGÚN GRUPO ESCOLAR PERTENECIENTE A LAS IEO DEFINIDOS SEGÚN Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026**

De acuerdo con lo estipulado en los estudios previos del convenio No. CO1.PCCNTR.9779445/2643, **numeral 3.6. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo

Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial.

Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios.

Atendiendo a que el Municipio de BOYACÁ se encuentra dentro de la Zona 1 de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 1					
COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$3.828,00**	**$3.939,00**	**$4.231,00**	**$4.602,00**	**$4.810,00**

Ración Industrializada

ZONA 1					
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	**$ 3.753**	**$ 3.753**	**$ 4.439**	**$ 4.439**	**$ 5.000**

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos

con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 2: La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios no certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 3: En caso en que la Institucion Educativa tecnico comercial de Boyacá quien ésta prestando el servicio de ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá.

El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026. Resúmenes beneficiarios: Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	13	3.828,00
Preescolar	35	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	136	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	98	4.231,00
Secundaria	215	4.602,00
Media y ciclos complementarios	86	4.810,00

RESUMEN BENEFICIARIOS:

De acuerdo con la asignación de cupos para el municipio de Boyacá, equivalente a 57 días calendario escolar se tienen los siguientes valores:

Niveles de Escolaridad	**Raciones diarias**	**V/r ración**
PRIMERA INFANCIA	13	$ 3.828
PREESCOLAR	35	$ 3.828
PRIMARIA: Primero, segundo y tercero	136	$ 3.939
PRIMARIA: Cuarto y quinto	98	$ 4.231
SECUNDARIA: sexto a noveno	215	$ 4.602
MEDIA Y CICLOS COMPLEMENTARIOS: décimo y once	86	$ 4.810

Nota 01. Para todos los efectos de ejecución del contrato, el Contratista deberá tener en cuenta el Convenio marco suscrito entre el Municipio de Boyacá y el Departamento de Boyacá, por lo tanto, no se deberá sustraer a ninguna de las obligaciones allí contenidas, siendo parte integral de todos los estudios y documentos previos. En consecuencia, se adjunta copia del Convenio No. No. CO1.PCCNTR.9779445/2643.

NOTA 02. El ejecutor del proyecto que se pretende contratar deberá adjuntar certificación o documento idóneo, que acredite que cuenta con al menos una (01) bodega, en el Departamento de Boyacá, con las debidas autorizaciones y condiciones de salubridad, a fin de garantizar la cadena de bioseguridad.

NOTA 03. Atendiendo a la naturaleza especial del proyecto, el operador del PAE, deberá acatar todas las normas vigentes que rigen la materia, especialmente, las que determinen la modalidad del suministro de los bienes y servicios.

NOTA 04. El operador deberá contar con la capacidad logística suficiente para prestar el servicio en cualquiera de las modalidades establecidas en la normatividad que regula el PAE, cumpliendo con todos los protocolos, así mismo deben ser personas idóneas en cuanto a su experiencia; deberán tener una capacidad técnica y económica suficiente para la operación del Programa sin interrupciones. Así mismo, el operador, deberá presentar los documentos de la fase de alistamiento contemplando todas las modalidades descritas en los convenios suscritos entre la Gobernación y el municipio para su respectiva revisión y aprobación por parte del Equipo Técnico del PAE

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:

En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: “Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de

Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo".

Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador.

De acuerdo con lo establecido en el estudio previo enviado por la Gobernación se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales.

Para lo anterior la Gobernación realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos —responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro-

Así las cosas, para el municipio de Boyacá se contempló el siguiente valor para el personal manipulador de alimentos

VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE BOYACÁ: **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($83.084.258,27 mcte).**

Precisión técnica del componente de mano de obra del personal manipulador de alimentos

El valor asignado para el componente correspondiente a la mano de obra del personal manipulador de alimentos fue definido por el Departamento de Boyacá dentro de la estructuración técnica, administrativa y financiera del convenio interadministrativo suscrito con el Municipio de Boyacá para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el segundo semestre de la vigencia 2026, constituyendo el monto de referencia para la ejecución del presente proceso contractual.

En este sentido, el análisis de costos incorporado en el convenio interadministrativo, al citar lo previsto en el Anexo 5 "Calidad e Inocuidad" de la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026, modificada por la Resolución No. 0155 del 08 de abril de 2026, señala que las entidades territoriales son autónomas para establecer el número de personal manipulador de alimentos requerido para la operación del Programa, siempre que ello no afecte la calidad del servicio, la inocuidad de los alimentos, la oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios y las demás actividades propias de la atención.

No obstante, para efectos de la ejecución del presente proceso contractual, dicha autonomía debe interpretarse de manera armónica con la disponibilidad presupuestal y con la estructura financiera aprobada en el convenio interadministrativo. En consecuencia, el Municipio de Boyacá adelantará el proceso de contratación y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con sujeción al valor asignado para el componente de mano de obra del personal manipulador de alimentos, el cual fue determinado por el Departamento de Boyacá en calidad de entidad aportante de los recursos para este componente.

Así mismo, cualquier definición relacionada con la organización operativa del personal manipulador deberá garantizar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos del Programa de Alimentación Escolar expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, las disposiciones sobre formalización laboral establecidas en el artículo 64 de la Ley 2466 de 2025 y las demás normas que regulan la materia, sin que ello implique la modificación del valor aprobado para este componente ni la generación de obligaciones que excedan los recursos asignados mediante el convenio interadministrativo.

Adicionalmente, y con el fin de garantizar la adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026, el Municipio de Boyacá establece como requisito mínimo para la ejecución del contrato la vinculación de trece (13) manipuladores de alimentos, número definido de conformidad con la disponibilidad de recursos asignados para el componente de mano de obra en el convenio interadministrativo suscrito con el Departamento de Boyacá, las necesidades operativas de las sedes educativas beneficiarias y el

cumplimiento de los lineamientos técnicos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA.

Lo anterior no implica la modificación del valor asignado para este componente dentro de la estructuración financiera realizada por el Departamento de Boyacá, ni exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y de formalización del personal manipulador de alimentos previstas en la normatividad vigente y en los documentos que hacen parte integral del presente proceso contractual.

- Nota: Al menos el 50% del personal manipulador deben ser mujeres, madres de familia del Municipio de BOYACÁ para lo cual deben allegar certificado de residencia.

TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS

Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE.

Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados

CLAUSULA TERCERA: CUANTÍA DEL OBJETO A CONVENIR: El valor del presente convenio es por la suma de: **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($229.329.614,27).M/CTE),** el cual incluye todos los impuestos y gastos asociados al Convenio.

ITEM	CONCEPTO	GRUPO ETAREO	UNIDAD	CUPOS	DÍAS	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
I	**RACION PREPARADA EN SITIO**							
1	Ración preparada en Sitio tipo almuerzo de Acuerdo a las Especificaciones técnicas del Convenio No. ID SECOPCO1.PCCNTR.9779445/2643 de 2026 Celebrado entre el Municipio de Boyacá y La Gobernación de Boyacá concordancia con las minutas de la	PRIMERA INFANCIA	UN	13	57	741	$ 3.828,00	$ 2.836.548,00
		PREESCOLAR	UN	35	57	1995	$ 3.828,00	$ 7.636.860,00
		PRIMARIA: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO	UN	136	57	7752	$ 3.939,00	$ 30.535.128,00
		PRIMARIA: CUARTO Y QUINTO	UN	98	57	5586	$ 4.231,00	$ 23.634.366,00
		SECUNDARIA	UN	215	57	12255	$ 4.602,00	$ 56.397.510,00
		MEDIA Y CICLOS COMPLEMENTARIOS	UN	86	57	4902	$ 4.810,00	$ 23.578.620,00
II	**MUESTRA Y CONTRAMUESTRA**							
2	MUESTRA Y CONTRAMUESTRA: En las instituciones Educativas Principales en la Ración preparada en Sitio Tipo Almuerzo, dando cumplimiento a la Resolución No. 335 de 2021 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para aprender, para lo cual se presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a Color.	MEDIA Y CICLOS COMPLEMENTARIOS	UN	2	57	114	$ 14.266,00	$ 1.626.324,00
III	**PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS**							
3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS		DIAS		57	0		83.084.258,27
	VALOR							**$ 229.329.614,27**

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos legales el objeto del contrato se entiende ejecutado en el Municipio de Boyacá - Boyacá.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio es de meses (3) meses y quince (15) días contados a partir del acta de inicio, con ejecución de 57 días calendario escolar, vigencia 2026, lo primero que ocurra.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio.
2. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto.
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
7. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.

8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor.
9. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio.
10. Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio.
11. A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio.
12. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado y que son exigidos en el convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá.
13. Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
14. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse
15. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal o los delegados de la Gobernación de Boyacá.

Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional MEN y la Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos:

1. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. implementación del Plan de Saneamiento Básico en cada una de las actividades desarrolladas para la ejecución del programa.
3. Cumplir con la minuta patrón que para tal fin hace entrega la Gobernación de Boyacá en virtud del convenio celebrado.
4. El operador deberá participar en los espacios establecidos por el MEN, para el seguimiento a la operación del programa y control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. En estos espacios se abordarán las siguientes temáticas; a) cumplimiento de ciclos de menú aprobados por el ICBF – MEN b) Planes de compras locales. C)

Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en la operación del programa de Asistencia al Escolar y Programa de Asistencias al Escolar – PAE. D) calidad en la prestación del servicio.

5. Presentar las cuentas de cobro con los debidos requisitos y soportes exigidos por el Departamento para la eficiente prestación del servicio en los plazos pactados.
6. Prestar el servicio de alimentación escolar para cubrir la totalidad de cupos aprobados para las Instituciones Educativas Oficiales.
7. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente y conforme al artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.
8. Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, administración, almacenamiento, distribución y transporte de alimentos en la unidad aplicativa a su cargo.
9. Cumplir con los requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y la higiene de las instalaciones donde se haga el manejo de ellos previniendo así la transmisión de enfermedades.
10. Atender las sugerencias y observaciones recibidas.
11. Reportar oportunamente las novedades que presenten en desarrollo del programa en la unidad aplicativa a cargo, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
12. Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación.
13. Previa Revisión por parte del Supervisor Presentar al Departamento en físico y archivo original, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, al ejecutado, el consolidado de raciones efectivamente entregadas, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto, acompañada de soportes verificables, del registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos. La Gobernación de Boyacá, solamente tendrá en cuenta para el giro de recursos, los beneficiarios que se encuentren marcados con la estrategia de permanencia de alimentación escolar en el SIMAT, para lo cual el Municipio deberá realizar el seguimiento detallado con la información reportada en cada una de las Instituciones educativas.
14. Entregar certificado de las raciones entregadas firmada por el rector de la institución educativa en los términos y condiciones establecidos por la Gobernación de Boyacá.
15. En atención a la Ley 2046 de 2020, “por medio de la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos “, el municipio verificará que el operador (contratista), cumpla con mínimo el 30% de compras públicas locales y realice el reporte correspondiente de forma mensual a la oficina del Programa de Alimentación Escolar, así mismo, deberá garantizar la participación en los diferentes eventos relacionados con las compras públicas, tales como ruedas de negocios, jornadas de capacitación, mesas técnicas de concertación entre otros y en los cuales se promueva y apoye a los pequeños productores

16. Garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la invitación y el contrato, asumiendo para tal efecto las gestiones necesarias que conlleven el cabal cumplimiento del mismo, es decir, asumiendo y solucionando de manera directa y eficiente la prestación del servicio, únicamente excusable por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado ante el municipio
17. Entregar al Departamento a la terminación del contrato, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del PAE.
18. Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para iniciar la ejecución del PAE desde el primer día de inicio del contrato
19. Articularse con el Municipio y el Departamento de Boyacá para coordinar compras locales con agremiaciones y sectores vinculados para dar dinamismo a la economía local y se deberá diligenciar el formato diseñado por la Gobernación de Boyacá con CODIGO: M-GE-CE-F-055, de fecha 13/Oct/2022 o el que determine para tal fin, a la vez deberá diligenciar el formato diseñado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA y enviarlo a las oficinas del PAE, sin que para tal efecto medie requerimiento alguno, lo anterior para reportar ante los entes de control que lo soliciten. El Convenio interadministrativo no se podrá liquidar hasta tanto no se realice la verificación de dicha obligación
20. Solicitar al Equipo PAE, por escrito los intercambios, que se llegasen a requerir con la debida justificación de los mismos, de acuerdo al tiempo establecido de acuerdo al tiempo establecido en la resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026. Los alimentos que no se contemplen dentro de los componentes de las raciones y no tengan autorización de entrega del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá no serán reconocidos para pago
21. Mantener afiliado durante toda la ejecución del contrato al personal manipulador de alimentos al Sistema General de Riesgos Laborales con la clasificación correspondiente a las actividades desarrolladas (Riesgo III), así como garantizar el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás acreencias laborales. Igualmente, deberá destinar los recursos asignados para el pago del personal manipulador de alimentos única y exclusivamente para este componente y suministrar al supervisor del contrato la relación detallada de los pagos efectuados, acompañada de los desprendibles de nómina, comprobantes de transferencias bancarias y demás soportes que evidencien el pago efectivo a cada manipulador de alimentos, así como acreditar el pago oportuno a proveedores y servicios subcontratados, cuando haya lugar
22. Entregar la fase de alistamiento ajustada de acuerdo a la modalidad de Ración, en la oficina del PAE del Departamento de Boyacá la cual será tenida en cuenta para el primer desembolso, revisado y aprobada por el equipo PAE del departamento de Boyacá
23. realizar el procedimiento de toma de muestras diariamente en las Instituciones Educativas Principales y así mismo entregar en físico

archivo original a la oficina del PAE dentro de los (10) diez días hábiles del siguiente mes, las evidencias y formatos establecidos para su verificación, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026.

24. presentación mensual de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la que se discrimine el personal manipulador de alimentos vinculado a la operación, indicando nombre completo, documento de identidad, institución educativa asignada, tipo de vinculación, salario devengado, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y riesgos laborales efectivamente pagados.
25. mantener un archivo físico y digital con los soportes que acrediten la verificación mensual de la destinación de los recursos al personal manipulador de alimentos, los cuales podrán ser requeridos por el Departamento, la UApA, la Contraloría General de la República, la Contraloría Departamental, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos de control
26. Entregar la fase de alistamiento ajustada de acuerdo a la modalidad de Ración, en la oficina del PAE del Departamento de Boyacá la cual será tenida en cuenta para el primer desembolso, revisado y aprobada por el equipo PAE del departamento de Boyacá
27. Enviar la información de manera clara y oportuna, que se solicite por parte de Departamento, en virtud del programa de alimentación escolar
28. implementación del Plan de Saneamiento Básico en cada una de las actividades desarrolladas para la ejecución del programa
29. Las demás deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

PARÁGRAFO: El contratista – operador, deberá Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional MEN y la Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Serán obligaciones del Departamento, además de las establecidas en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar (PAE), las siguientes:

1. Impartir capacitaciones, actualizaciones y orientaciones a los funcionarios del Departamento y actores del Programa de Alimentación Escolar necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del Programa.
2. Ceñirse a los lineamientos establecidos por el MEN para el programa de alimentación escolar, emitidos en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 8 de abril de 2026 sus anexos, los cuales establecen las condiciones

administrativas, técnicas, operativas y financieras para la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio nacional.

3. Efectuar seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio interadministrativo en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN y la UApA.
4. Realizar oportunamente los trámites correspondientes para que se efectúen los desembolsos de recursos comprometidos a los convenios interadministrativos que suscriba para la operación del Programa de Alimentación Escolar.
5. A través del supervisor del convenio interadministrativo designado por el DEPARTAMENTO ejercer el efectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE
6. Contar con un equipo para la planeación, organización y supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto.
7. EL DEPARTAMENTO de Boyacá promoverá que los municipios incorporen en la contratación derivada del presente convenio interadministrativo garantías únicas legales (cumplimiento, calidad del servicio, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual y buen manejo y correcta inversión del anticipo cuando aplique).
8. EL DEPARTAMENTO de Boyacá promoverá la creación y realización de las actividades de los siguientes Comités: a) Comité territorial de planeación y seguimiento del programa de alimentación escolar del departamento de Boyacá. b) mesas públicas y las demás que se establezcan en anexo técnico de participación ciudadana de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026.
9. A través de la Secretaría de Salud, se realizarán las siguientes actividades de apoyo: a.) Realizar las actividades de Inspección, Vigilancia y Control sanitario de alimentos en unidades aplicativas de las Instituciones Educativas oficiales, bodegas de almacenamiento de alimentos de los operadores y vehículos del transporte. b.) Trabajar de manera articulada con la Secretaría de Educación promoviendo la inocuidad de alimentos en el Programa de Alimentación Escolar. c.) En casos de probables Enfermedades Transmitidas por Alimentos – ETA, la Secretaría de Salud en el marco de sus competencias, realizará el acompañamiento y el respectivo análisis microbiológico a los alimentos y/o agua relacionados con el evento, acorde al menú establecido.
10. Trabajar articuladamente con los rectores y funcionarios asignados a las instituciones educativas, asumiendo los roles y funciones frente al Programa establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026, Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y Resolución No 03842 del 18 marzo de 2022 Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones emanado del MEN.

11. Realizar los descuentos a que haya lugar en el evento en que, durante la ejecución del convenio interadministrativo, se presenten situaciones que conlleven a realizarlos, por ejemplo, cuando existan faltantes de productos, alimentos y materia prima de acuerdo al ítem de la minuta de costos, y el municipio no haya logrado que el operador del programa realice la reposición.
12. En el caso de que el Municipio pacte un valor menor de la minuta con su operador, el departamento de Boyacá, realizará los desembolsos de acuerdo a este valor.
13. Elaborar y/o Aprobar los ciclos de menú e intercambios dentro de las minutas de los diferentes tipos de complemento alimentario.
14. La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer las situaciones excepcionales de prestación del servicio, ya sea de forma presencial o de manera transitoria, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso
15. Desplegar el debido manejo del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema General de Regalías – SPGR, en función del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, para realizar la gestión de la ejecución de los recursos de esta naturaleza destinados para el desarrollo del presente convenio y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas por los municipios, tras la verificación de los requisitos establecidos y la presentación de la certificación de la autorización del endoso expedida por el Alcalde.
16. Asumir la transferencia del recurso correspondiente a la orden de cobro endosada por el Representante Legal del Municipio, directamente al destinatario final, en estricta sujeción a las disposiciones normativas aplicables y contenidas en el Código de Comercio, una vez verificada, por parte del Municipio, la plenitud de los documentos que integran la radicación de la cuenta, y se presente la debida autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1050 de 2023.
17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio interadministrativo y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, en especial el principio de Planeación que rige la contratación estatal.

2. Cumplir con lo establecido en la LEY 2167 del 22 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico”.
3. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN, la UApA y el Departamento de Boyacá y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE y así mismo Atender de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora.
4. El MUNICIPIO deberá requerir a los contratistas que presten su servicio en razón a la ejecución del Convenio, para que constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual y buen manejo y correcta inversión del Anticipo según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015.
5. El Municipio deberá garantizar los recursos a su contratista oportunamente, previo cumplimiento de requisitos legales para pago, con el fin de no tener interrupciones en la ejecución del programa-Sujeto a desembolsos por parte del Departamento
6. En el caso de considerar necesaria la adición de recursos por parte del Municipio, éste podrá realizarlos, para lo cual dejará evidencia con los debidos soportes, estudios de mercados y justificación de los mismos, de esta adición informará a la oficina del PAE por medio escrito.
7. El municipio debe solicitar a su operador que la materia prima, alimentos y productos suministrados al programa de alimentación escolar, cumplan con la normatividad sanitaria vigente.
8. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con el sistema integrado de calidad de la Gobernación, designando una persona idónea para realizar la supervisión del Programa de alimentación escolar.
9. Presentar al Departamento en físico y archivo original, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, al ejecutado, el consolidado de raciones efectivamente entregadas, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto, acompañada de soportes verificables, del registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos. La Gobernación de Boyacá, solamente tendrá en cuenta para el giro de recursos, los beneficiarios que se encuentren marcados con la estrategia de permanencia de alimentación escolar en el SIMAT, para lo cual el Municipio deberá realizar el seguimiento detallado con la información reportada en cada una de las Instituciones educativas

10. Hacer seguimiento al registro de las raciones entregadas el cual deberá ser certificado por el rector de la institución educativa en los términos y condiciones establecidos por la Gobernación de Boyacá.
11. En atención a la Ley 2046 de 2020, "por medio de la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos ", los municipios verificarán que su operador (contratista), cumpla con mínimo el 30% de compras públicas locales y realizarán el reporte correspondiente de forma mensual a la oficina del Programa de Alimentación Escolar, así mismo, los municipios deberán garantizar la participación en los diferentes eventos relacionados con las compras públicas, tales como ruedas de negocios, jornadas de capacitación, mesas técnicas de concertación entre otros y en los cuales se promueva y apoye a los pequeños productores.
12. verificar mensualmente que su operador (Contratista), mantenga afiliado a todo el personal manipulador de alimentos que preste sus servicios al Programa de Alimentación Escolar, al Sistema General de Riesgos Laborales con la clasificación correspondiente a las actividades desarrolladas, con riesgo III, así como el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás acreencias laborales. Adicional a lo anterior deberá garantizar y verificar que el recurso destinado al pago de personal manipulador de alimentos, sea invertido única y exclusivamente en esta actividad, para lo cual deberá requerir a su operador una relación detallada de los pagos efectuados, acompañada de desprendibles de nómina comprobantes de transferencias bancarias, y/o demás soportes que permitan evidenciar el pago efectivo a cada manipuladora, así como verificar que el operador se encuentre al día en el pago a proveedores y servicios subcontratados..
13. El municipio deberá garantizar que el restaurante escolar cuente con los servicios públicos tales como agua potable, luz y gas.
14. El Municipio exigirá al operador la presentación mensual de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la que se discrimine el personal manipulador de alimentos vinculado a la operación, indicando nombre completo, documento de identidad, institución educativa asignada, tipo de vinculación, salario devengado, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y riesgos laborales efectivamente pagados.
15. El Municipio deberá determinar a través del comité de alimentación escolar CAE el procedimiento a realizar con raciones sobrantes en caso de ausencia de titulares de derecho, el cual deberá ser documentado y soportado, en reuniones de seguimiento, monitoreo y control, en acuerdo con los Rectores de las Instituciones Educativas, anexándolo dentro de los soportes de ejecuciones mensuales
16. El municipio deberá verificar que el operador y personal manipulador de alimentos, realice el procedimiento de toma de

muestras diariamente en las Instituciones Educativas Principales y así mismo entregar en físico archivo original a la oficina del PAE dentro de los (10) diez días hábiles del siguiente mes, las evidencias y formatos establecidos para su verificación, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026.

17. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE GIRO DE LOS DINEROS PARA EJECUTAR EL CONVENIO:

En efecto, el citado Convenio establece que los recursos serán desembolsados al Municipio de Boyacá de la siguiente manera:

- Un primer desembolso hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, una vez legalizado, suscrita el acta de inicio y cumplida la fase de alistamiento, previa aprobación por parte del Equipo PAE de la Gobernación de Boyacá.

- Un segundo desembolso hasta por el noventa por ciento (90%) del valor del convenio, cuando haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución.

Un último giro por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, el formato de compras locales debidamente diligenciado y sus respectivos soportes, el acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes.

CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor total de los aportes, será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000335 del 19 de agosto de 2026, afectando las siguientes cuentas así:

CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.008	Servicios Prestados a la empresas y servicios de producción	2.3	$229.329.614,27
TOTAL, CDP: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($229.329.614,27).M/CTE			($229.329.614,27

Dicho CDP será afectado hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($229.329.614,27).M/CTE).**

CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULA EXCEPCIONALES: Para todos los efectos legales Pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17,18 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: LA ESAL garantizará la imagen corporativa del Municipio de Boyacá, así como también hará alusión del programa desarrollado por el MUNICIPIO DE BOYACÁ.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: VEEDURÍAS CIUDADANAS: En lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL declara bajo la gravedad de juramento que no se halla en las inhabilidades o Incompatibilidades establecidas en la constitución Política de Colombia, ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y demás Decretos reglamentarios y que tampoco es deudor moroso con el estado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: En atención a lo consagrado en el Decreto 777 de 1992 y el municipio de Boyacá, la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL**, con NIT 901283505-1, deberá constituir a través de una entidad aseguradora legalmente constituida en el País, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, las garantías a favor del municipio de Boyacá, donde se ampare a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza, los siguientes riesgos de:

COBERTURA EXIGIBLE	Marque "X"		CUANTÍA	VIGENCIA
	SI	NO		
De buen manejo y correcta inversión del anticipo	X		Será constituida por el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo	Con una vigencia que ampare el termino de duración del contrato.
De cumplimiento	X		Será constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	X		Se constituirá por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	X		Se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia que ampare el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	X		200 SMLMV	La vigencia de la garantía deberá ser por todo el plazo de ejecución del contrato

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CESIÓN: LA PERSONA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO COOPERANTE no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente convenio sin autorización escrita del Municipio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas de mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL COOPERANTE CON LA FIRMA DEL CONVENIO: PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN: - El Municipio para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio se designa a la SECRETARIA DE GOBIERNO, o quien haga sus veces, como supervisor del convenio**.**

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMATIVIDAD: El Convenio a suscribirse entre el Municipio de BOYACÁ y la persona jurídica privada sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL**, con NIT 901283505-1, se hará bajo los parámetros establecidos en los Artículos 2. 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 Y Decreto 777 de 1992; normas las cuales nos determinan que ejecución del convenio se hará sin la aplicación del Estatuto General de la contratación Administrativa, sino siguiendo las reglas del derecho privado y normas especiales de derecho público y con aplicación de los principios de la contratación pública y la función administrativa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: **(1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del convenio; **(2)** Son requisitos para la ejecución del convenio: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral.

CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: Para la ejecución de las obligaciones que este contrato impone y en cumplimiento del objeto del mismo, en tal sentido, no se generara relación laboral de ninguna índole entre las partes intervinientes en el presente contrato. Por otra parte, las personas que utilice LA ESAL o le colaboren en la prestación del servicio, tampoco tendrán relación laboral con el Municipio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES DE TERCEROS: Como parte de las obligaciones de LA ESAL es constituir y mantener vigente las garantías estipuladas, en caso de que se

entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el convenio sean responsabilidad de LA ESAL, este será notificado lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para excluir de responsabilidad al MUNICIPIO, si en cualquiera de los eventos antes previstos, LA ESAL no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al OPERADOR quién pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que, si no lo hiciere LA ESAL, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se adeude a este por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. Se consideran como hechos imputables a LA ESAL, todas las acciones u omisiones de su personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: Con el objeto de conminar al OPERADOR para que cumpla con sus obligaciones EL MUNICIPIO impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes hasta por el 1% del valor total del contrato y hasta que se verifiquen su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 15% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. 2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de LA ESAL, o en el evento que la sumatoria de las multas impuestas al OPERADOR sean igual al 15% del valor del contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio que EL MUNICIPIO pueda solicitar al OPERADOR la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria. LA ESAL autoriza al MUNICIPIO para que descuente de las sumas que se le adeuden, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que existe incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, LA ESAL no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de sus obligaciones EL MUNICIPIO, adelantará el siguiente procedimiento a través del supervisor del contrato: 12.1) Se requerirá al OPERADOR por escrito, cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo, remitiendo copia de dicho requerimiento al Grupo Jurídico y a la compañía aseguradora. 12.2) Si persiste el incumplimiento, el supervisor solicitará la imposición de la sanción correspondiente o el descuento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera Sanciones por incumplimiento, a la secretaria de Gobierno del municipio, para lo cual acompañara su solicitud con los siguientes documentos: a) Concepto

técnico donde precise las obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, los daños y perjuicios que el incumplimiento genere o pueda generar para EL MUNICIPIO. b) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre LA ESAL y el SUPERVISOR sobre el particular. c) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. El supervisor deberá enviar copia de la documentación a la aseguradora. 12.3) El acto administrativo a través del cual se impone al OPERADOR las sanciones a que haya lugar, se notificará a este acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. 12.4) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la secretaría de hacienda municipal el proceso adelantado para que se efectúen los descuentos a que haya lugar. Se comunicará esta decisión, a la aseguradora y las demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio. Al respecto se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS: Los costos y gastos relativos al contrato y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas, sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías serán a cargo de LA ESAL, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato y los que implique la prestación y entrega de los complementos alimenticios.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de las prestaciones del servicio objeto de este contrato, de acuerdo con los lineamientos Técnico Administrativos y Estándares para la asistencia alimentaria al escolar, se podrá resolver el presente contrato en cualquier momento del término de su ejecución con la sola notificación que EL MUNICIPIO, realice a LA ESAL y sin que sea exigible el reconocimiento de ningún tipo de indemnizaciones, pago de perjuicios y sanciones. Tampoco será exigible el reconocimiento del pago de elementos, insumos o cualquier otro tipo de gastos en que haya incurrido LA ESAL, dado que solo se reconocerá el valor de los complementos alimenticios efectivamente entregadas a los escolares, hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución, debidamente certificada la prestación del servicio por el supervisor del contrato. Para dar aplicaron a la siguiente cláusula, se procederá de la siguiente manera: 1) La Alcaldía del Municipio de BOYACÁ – Boyacá, elaborará el acto administrativo donde se justificará la necesidad de cambiar al OPERADOR del servicio como medio para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de su prestación. 2) EL MUNICIPIO, notificará a LA ESAL con quince (15) días hábiles de anticipación de la aplicación de la presente cláusula resolutoria y la fecha en que terminará el plazo de ejecución del presente contrato. 3) Una vez terminado el plazo de ejecución, de acuerdo con el numeral anterior, las partes procederán a la liquidación del contrato, debiendo reconocer a LA ESAL el valor de los complementos alimenticios efectivamente entregados a los escolares.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En los eventos numerados en el 2 y 3, se deberá suscribir acta donde se deje constancia del hecho. 4. Por aplicación de la cláusula resolutoria pactada en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá proyectar la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta. b) Certificado de cumplimiento. c) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los anteriores señalados. Si vencido este plazo LA ESAL no se presenta a la liquidación, o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicado directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
MUNICIPIO DE BOYACÁ **NIT 800023383-7**	**CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL** **NIT 901283505-1**
Representante Legal: RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO Identificación: 4.081.535 de BOYACÁ Dirección: Carrera 4 No. 4-36 – Boyacá Celular: 3112375379 Correo: contactenos@boyaca-boyaca.gov.co	Representante Legal: AURA DELIA AMADO REYES Identificación: 1.049.616.376 expedida en Tunja Dirección: Carrera 16 No.9A-67; Tunja- Boyacá Celular: 3133356508 Correo: corpoarcas4@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, que reza *"Los Contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito",* por tanto, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la presentación de los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollarán en el Municipio de Boyacá, y el domicilio contractual es el Municipio de Boyacá - Boyacá.

El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato y sus anexos mediante su manifestación de voluntad a través de la plataforma SECOP II, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre la validez jurídica del contrato electrónico, la firma electrónica y la documentación transaccional en dicha plataforma.

En consecuencia, el presente contrato, junto con sus anexos, se entenderá válidamente suscrito y perfeccionado en la fecha en que ambas partes expresen su aceptación electrónica a través de SECOP II, la cual se tendrá como la fecha de celebración del contrato para todos los efectos legales.

Para constancia, se firma en Boyacá, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).